

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC ###.0 / 2020

RECLAMANTE: ####

RECLAMADO: ### (###)

En Madrid, a 5 de febrero de 2021, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, **D^a ####**, empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 3 de enero de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de octubre de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada el 10/07/19 (Pack doblemente irresistible para dos líneas móviles, servicio fijo e internet, y un terminal Samsung Galaxy A50 128 GB negro) en la facturación emitida. Solicita se ejecute la baja formulada en octubre de 2019, sin penalización alguna, el ajuste de las facturas a la cantidad de 23€/mes ofertada y la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, al no haberse activado la línea ####, el Pack ofertado no pudo aplicarse, facturándose la tarifa irresistible en las líneas #### y #### con una cuota mensual de 43,95€, siendo la facturación emitida correcta. Si bien, tras la baja aplicada en las líneas, en atención comercial, ha realizado un ajuste de 213,97€, quedando 203,39€, IVA incluido, pendientes de pago, importe correspondiente a la suma de las facturas emitidas de junio a septiembre de 2019, formulando expresa reconvención al respecto.

Celebrándose la **audiencia escrita el 30 de octubre de 2020**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado el reclamante nuevas alegaciones cuya copia se adjunta al presente.



Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, desconociendo el motivo por el cual la línea móvil ##### no llegó a portarse y activarse en la compañía, no siendo en consecuencia aplicable la oferta contratada, pero visto el ajuste en facturación de 213,97€ realizado por la operadora y la baja de las líneas ##### y #####; se concluye que con el mismo ha quedado suficientemente ajustada la facturación emitida, debiendo el reclamante pagar la cantidad adeudada de 203,39€, IVA incluido, importe correspondiente a la suma de cuotas y consumos realizados desde el 20/06/19 al 20/09/19.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda por el reclamante de 203,39€, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL